

No. 2393

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru and has the honor to refer to the Agreement Between the International Atomic Energy Agency, the Government of the Republic of Peru, and the Government of the United States of America for Assistance in Securing Low Enriched Uranium for a Research Reactor, approved by the Board of Governors of the International Atomic Energy Agency (IAEA) on March 5, 2014 (hereinafter called the "Project and Supply Agreement"). The Government of the United States of America (the United States) affirms its support for the provision of up to 80 kilograms of uranium enriched to less than 20 per cent by weight in the isotope uranium-235 (hereinafter called the "supplied material") to Peru for use in the RP10 research reactor (hereinafter called the "reactor"), located at the Peruvian Institute of Nuclear Energy (IPEN) in Lima, Peru. On behalf of the Government of the United States of America, the Embassy proposes the following in relation to the Project and Supply Agreement.

- 1. In accordance with the Agreement for Cooperation in the Civil Uses of Atomic Energy between the International Atomic Energy Agency and the United States of America, signed 11 May 1959, as amended (hereinafter called the "Cooperation Agreement"), in the event that Peru, at any time following the entry into force of the Project and Supply Agreement:
  - a. Does not comply with any provision of the Project and Supply Agreement;

- b. Does not accept safeguards as provided for by the Agreement between Peru and the IAEA for the Application of Safeguards in Connection with the Treaty for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean and the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons, signed March 1978, which entered into force on 1 August 1979 (hereinafter called the "Safeguards Agreement");
- c. Detonates a nuclear explosive device, terminates or abrogates International Atomic Energy Agency (IAEA) safeguards, or terminates, abrogates, or materially violates an IAEA safeguards agreement;
- d. Engages in, or assists, encourages, or induces any non-nuclear-weapon state to engage in activity involving source or special fissionable material and having direct significance for the manufacture of nuclear explosive devices; or
- e. Enters into an agreement for the transfer of reprocessing equipment, materials, or technology to its sovereign control or to the sovereign control of a non-nuclear-weapon state except in connection with an international fuel cycle evaluation in which that state, Peru, and the United States participate, or pursuant to any other relevant international agreement or undertaking to which such states subscribe.

The United States shall have the right to be discharged of its obligations under the Project and Supply Agreement and shall have the right to require the return of the supplied material as defined in Article II, paragraph 1 of the Project and Supply Agreement and any special fissionable material used in or produced through the use thereof.

2. In accordance with Annex I to the Cooperation Agreement, if Peru or the United States becomes aware of circumstances that demonstrate that the IAEA for any reason is not or will not be applying safeguards as provided for in

Article V, paragraph 2 of the Project and Supply Agreement in accordance with the Safeguards Agreement, in order to ensure effective continuity of safeguards, that Party shall inform the other, and the Parties shall immediately enter into written arrangements that conform with the IAEA safeguards principles and procedures and that provide for the coverage required by the Project and Supply Agreement and assurance equivalent to that intended to be secured by the system they replace. Characteristics of these arrangements shall include:

- a. The review in a timely fashion of the design of any facility that is to use, fabricate, process, or store any material transferred by the United States pursuant to the Project and Supply Agreement and any source or special nuclear material used in or produced through the use of any material so transferred;
- b. The maintenance and production of records and of relevant reports for the purpose of assisting in ensuring accountability for material transferred by the United States pursuant to the Project and Supply Agreement and any source or special nuclear material used in or produced through the use of any material so transferred;
- c. The designation of personnel, in consultation with Peru, who shall have access to all places and data necessary to account for the material referred to in paragraph 2(a) above and to install any devices and make such independent measurements as may be deemed necessary to account for such material. Such personnel shall, if Peru or the safeguarding Party so requests, be accompanied by personnel designated by Peru.

The Parties agree that these safeguards shall be applied by the IAEA under arrangements between the IAEA and Peru, other than by the Safeguards Agreement, so long as such arrangements are acceptable to the Parties. If either Party considers that the IAEA is unable to apply such safeguards, safeguards

shall be applied as an ultimate step by the United States under bilateral arrangements.

- 3. Upon request of the United States, Peru shall inform the United States of the status of all inventories of any materials required to be safeguarded pursuant to this exchange of notes. If the United States so requests, Peru shall permit the IAEA to inform the United States of the status of all such inventories to the extent such information is available to the IAEA.
- 4. The adequacy of physical protection measures maintained pursuant to Article X of the Project and Supply Agreement shall be subject to review and consultations by the United States and Peru from time to time and whenever either of them is of the view that revised measures may be required to maintain adequate physical protection.

The Embassy further proposes that, if the aforementioned proposals are acceptable to the Government of the Republic of Peru, this Note and the affirmative written reply of the Ministry shall constitute an agreement between the two governments, which shall enter into force on the date upon which the Project and Supply Agreement enters into force and shall be applicable for the entire duration of the Project and Supply Agreement.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to reiterate to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru the assurances of its highest consideration and esteem.



## (TRADUCCION NO OFICIAL)

Nota No. 2393

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene el honor de hacer referencia al Acuerdo suscrito entre el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América con el fin de facilitar la obtención de uranio enriquecido de bajo nivel a ser utilizado por el Perú para desarrollar un reactor de investigación. Este Acuerdo (en adelante "Acuerdo de Proyecto y Suministro") fue aprobado por el Consejo de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés) el 5 de marzo del 2014. El Gobierno de los Estados Unidos de América (Estados Unidos) desea ratificar su conformidad con que se otorgue al Perú hasta 80 kilogramos de uranio enriquecido a menos del 20 por ciento de acuerdo con su peso en el isótopo de uranio-235 (en adelante "material suministrado"), para su uso en el reactor de investigación RP10 (en adelante "el reactor"), el mismo que se encuentra dentro de las instalaciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) en Lima, Perú. En representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, la Embajada tiene el honor de proponer lo siguiente en relación con el Acuerdo de Proyecto y Suministro:

1. De conformidad con el Acuerdo de Cooperación para el Uso Civil de la Energía Atómica suscrito entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y los Estados Unidos de América el día 11 de mayo de 1959, y tal como éste fue corregido (en adelante "Acuerdo de Cooperación"), en el

supuesto caso de que en algún momento y luego de la entrada en vigor del Acuerdo de Proyecto y Suministro, el Perú:

- a. No cumpla con cualquier provisión del Acuerdo de Proyecto y Suministro;
- b. No acepte las salvaguardas tal como éstas fueron estipuladas en el Acuerdo entre el Perú y la IAEA para la Aplicación de Salvaguardas en relación al Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe y en el Tratado de No-Proliferación de Armas Nucleares, suscrito el 2 de marzo de 1978, que entró en vigencia el 1 de agosto de 1979 (en adelante "Acuerdo de Salvaguardas");
- c. Detone un aparato explosivo nuclear, de por concluidas o revoque las salvaguardas del Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA) o de por concluido, revoque, o incumpla gravemente un acuerdo sobre salvaguardas suscrito con la IAEA;
- d. Lleve a cabo, o asista, promueva, o induzca a cualquier Estado que no cuente con armas nucleares a tomar parte en actividades que involucren una fuente o material fisionable especial y que tengan relevancia directa para la manufactura de artefactos nucleares explosivos; o
- e. Suscriba algún acuerdo para la transferencia de equipos, materiales, o tecnología de reprocesamiento para su control soberano o para el control soberano de un Estado que no posea armas nucleares; salvo que esté vinculado con alguna evaluación internacional del ciclo de combustible en el que ese Estado, el Perú y los Estados Unidos participen, o esté conforme con cualquier otro acuerdo o iniciativa internacional relevante que dichos Estados subscriben.

Estados Unidos tendrá el derecho de ser eximido de las obligaciones asumidas bajo el Acuerdo de Proyecto y Suministro y podrá exigir la devolución del material suministrado por él a otro país, tal como lo estipula el Párrafo 1 del Artículo II del Acuerdo de Proyecto y Suministro, así como cualquier material fisionable especial utilizado con el material suministrado o producido como resultado de la utilización del material suministrado.

- 2. De conformidad con el Anexo I del Acuerdo de Cooperación, en caso que el Perú o los Estados Unidos tomen conocimiento de circunstancias que demuestren que la IAEA por cualesquiera fuera la razón no aplica o no va a aplicar las salvaguardas estipuladas en el Artículo V, Párrafo 2 del Acuerdo de Proyecto y Suministro en concordancia con el Acuerdo de Salvaguardas, y a fin de garantizar la efectiva continuidad de tales salvaguardas, esa Parte deberá informar a la otra, y ambas Partes deberán celebrar, de manera inmediata, acuerdos por escrito que cumplan con los principios y procedimientos de las salvaguardas de la IAEA y que ofrezcan la cobertura estipulada por el Acuerdo de Proyecto y Suministro -, y las seguridades equivalentes a la que debía ofrecer las salvaguardas reemplazadas por este sistema. Las características de estos acuerdos deberán incluir:
  - a. La revisión oportuna del diseño de cualquier instalación donde se utilice, fabrique, procese o almacene cualquier material transferido por los Estados Unidos de conformidad con el Acuerdo de Proyecto y Suministro y cualquier fuente o material nuclear especial utilizado en/o producido a través del uso de cualquier material que haya sido transferido;
  - b. El mantenimiento y producción de registros e informes pertinentes con el objeto de facilitar y ayudar a garantizar la responsabilidad por el material transferido por los Estados Unidos de acuerdo al Acuerdo de Proyecto y Suministro y cualquier fuente o material nuclear especial

utilizado en/o producido a través del uso de cualquier material que haya sido transferido;

c. En consulta con el Perú, la designación del personal que tendrá acceso a todos los lugares y a toda la información necesarios a fin de controlar el material mencionado en el párrafo 2(a) y a instalar cualquier equipo y realizar las mediciones independientes que se estimen necesarias para llevar un adecuado control de este material. En caso de que el Perú a la Parte que ha establecido estas salvaguardas así lo requiera, ese personal deberá estar acompañado de personal designado por el Perú.

Las Partes acuerdan que estas salvaguardas deberán ser aplicadas por la IAEA en virtud de los arreglos entre la IAEA y el Perú, distintos a los del Acuerdo de Salvaguardas, siempre y cuando estos arreglos sean aceptables para las Partes. Si alguna de las Partes considera que el IAEA no es capaz de aplicar dichas salvaguardas, las salvaguardas deberán ser aplicadas como última opción por los Estados Unidos, de conformidad con acuerdos bilaterales.

- 3. A petición de los Estados Unidos, el Perú deberá informar a los Estados Unidos acerca del estado de todo inventario de cualquier material que deba ser salvaguardado de acuerdo al presente intercambio de notas. Si los Estados Unidos decide solicitarlo, el Perú deberá permitir que la IAEA informe a los Estados Unidos sobre el estado de todos estos inventarios, en la medida en que la IAEA tenga acceso a tal información.
- 4. La idoneidad de las medidas de protección física que se implementen, de conformidad con el Artículo X del Acuerdo de Proyecto y Suministro, deberá estar sujeta a revisión y consulta por parte de los Estados Unidos y el Perú, de tiempo en tiempo, y siempre que cualquiera de las Partes considere

que podría ser necesario revisar y modificar las medidas a fin de mantener una adecuada protección física.

Adicionalmente, la Embajada desearía proponer que, de ser aceptables para el Gobierno de la República del Perú las propuestas arriba mencionadas, esta Nota y la respuesta afirmativa del Ministerio presentada por escrito, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha en que entre en vigor el Acuerdo de Proyecto y Suministro y será aplicable durante todo el tiempo que dure el Acuerdo de Proyecto y Suministro.

La Embajada de los Estados Unidos se vale de esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta consideración y estima.

Embajada de los Estados Unidos de América, Lima, 5 de diciembre del 2014

## Nota RE ( DGM ) Nº 6-3/27.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América y tiene el honor de hacer referencia a su atenta Nota No 2393, de fecha 05 de diciembre de 2014, relacionada con el Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación (en adelante "el Acuerdo de Proyecto y Suministro"), el mismo que fue aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) el 5 de marzo del 2014; y en la que propone la celebración de un Acuerdo relacionado con el Acuerdo de Proyecto y Suministro. La Nota de la Embajada se transcribe a continuación:

"Nota Diplomática No. 2393

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene el honor de hacer referencia al Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la prestación de asistencia en la obtención de uranio poco enriquecido para un reactor de investigación aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) el 5 de marzo del 2014 (en adelante "el Acuerdo de Proyecto y Suministro"). El Gobierno de los Estados Unidos de América (los Estados Unidos) desea ratificar su conformidad con que se otorgue al Perú de hasta 80 kilogramos de uranio enriquecido a menos del 20 por ciento en peso en el isótopo de uranio-235 (en adelante "el material suministrado"), para su uso en el reactor de investigación RP10 (en adelante "el reactor"), el mismo que se encuentra dentro de las instalaciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) en Lima, Perú. En representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, la Embajada tiene el honor de proponer lo siguiente en relación con el Acuerdo de Proyecto y Suministro:

1. De conformidad con el Acuerdo de Cooperación para el Uso Civil de la Energía Atómica entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y los Estados Unidos de América, suscrito el día 11 de mayo de 1959, en su forma enmendada (en adelante "el Acuerdo de Cooperación"), en el supuesto caso que en algún momento, luego de la entrada en vigor del Acuerdo de Proyecto y Suministro, el Perú:

A la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América Ciudad.-

RECEIVED U.S. EMBASSY - LIMA 1 3 FEB 2015

the corresponding current date MAILBOOTH

- a. No cumpla con cualquier provisión del Acuerdo de Proyecto y Suministro;
- b. No acepte las salvaguardias tal como éstas fueron estipuladas en el Acuerdo entre el Perú y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, suscrito en marzo de 1978, que entró en vigencia el 1 de agosto de 1979 (en adelante, "el Acuerdo de Salvaguardias")
- c. Detone un artefacto nuclear explosivo, dé por concluida o revoque salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) o dé por concluido, revoque o incumpla gravemente un acuerdo sobre salvaguardias del OIEA;
- d. Lleve a cabo, o asista, promueva, o induzca a cualquier Estado que no cuente con armas nucleares a tomar parte en actividades que involucren una fuente o material fisionable especial y que tengan relevancia directa para la manufactura de artefactos nucleares explosivos; o
- e. Suscriba algún acuerdo para la transferencia de equipos, materiales, o tecnología de reprocesamiento para su control soberano o para el control soberano de un Estado que no posea armas nucleares, salvo que esté vinculado con alguna evaluación internacional del ciclo de combustible en el que ese Estado, el Perú y los Estados Unidos participen, o esté conforme con cualquier otro acuerdo o iniciativa internacional relevante que dichos Estados subscriban;

Estados Unidos tendrá el derecho de ser eximido de las obligaciones asumidas bajo el Acuerdo de Proyecto y Suministro y tendrá el derecho de requerir la devolución del material suministrado, tal como lo estipula el párrafo 1 del Artículo II del Acuerdo de Proyecto y Suministro, así como cualquier material fisionable especial utilizado con el material suministrado o producido como resultado de la utilización del material suministrado.

2. De conformidad con el Anexo I del Acuerdo de Cooperación, en caso que el Perú o los Estados Unidos tomen conocimiento de circunstancias que demuestren que el OIEA por cualesquiera fuera la razón no aplica o no va a aplicar las salvaguardias estipuladas en el Artículo V, párrafo 2 del Acuerdo de Proyecto y Suministro en concordancia con el Acuerdo de Salvaguardias, a fin de garantizar la efectiva continuidad de tales salvaguardias, esa Parte deberá informar a la otra, y ambas Partes deberán celebrar, de manera inmediata, arreglos por escrito que cumplan con los principios y procedimientos de las salvaguardias del OIEA y que ofrezcan la cobertura estipulada por el Acuerdo de Proyecto y Suministro, y las seguridades equivalentes a aquellas que debían ofrecer las salvaguardias reemplazadas por este sistema. Las características de estos arreglos deberán incluir:

- a. La revisión oportuna del diseño de cualquier instalación donde se utilice, fabrique, procese o almacene cualquier material transferido por los Estados Unidos de conformidad con el Acuerdo de Proyecto y Suministro y cualquier fuente o material nuclear especial utilizado en o producido a través del uso de cualquier material así transferido;
- b. El mantenimiento y producción de registros e informes relevantes con el objeto de ayudar a garantizar la responsabilidad por el material transferido por los Estados Unidos conforme al Acuerdo de Proyecto y Suministro y cualquier fuente o material nuclear especial utilizado en o producido a través del uso de cualquier material que haya sido transferido;
- c. En consulta con el Perú, la designación del personal que tendrá acceso a todos los lugares y a toda la información necesarios a fin de controlar el material mencionado en el párrafo 2(a) y a instalar cualquier equipo y realizar las mediciones independientes que se estimen necesarias para llevar un adecuado control de este material. En caso que el Perú o la Parte que ha establecido las salvaguardias así lo requiera, dicho personal deberá estar acompañado de personal designado por el Perú.

Las Partes acuerdan que estas salvaguardias deberán ser aplicadas por el OIEA en virtud de los arreglos entre el OIEA y el Perú, distintos a los del Acuerdo de Salvaguardias, siempre que estos arreglos sean aceptables para las Partes. Si alguna de las Partes considera que el OIEA no es capaz de aplicar dichas salvaguardias, las salvaguardias deberán ser aplicadas como última opción por los Estados Unidos, de conformidad con acuerdos bilaterales.

- 3. A petición de los Estados Unidos, el Perú deberá informar a los Estados Unidos acerca del estado de todo inventario de cualquier material que deba ser salvaguardado de acuerdo al presente intercambio de notas. Si los Estados Unidos decide solicitarlo, el Perú deberá permitir que el OIEA informe a los Estados Unidos sobre el estado de todos estos inventarios, en la medida en que el OIEA tenga acceso a tal información.
- 4. La idoneidad de las medidas de protección física que se implementen, de conformidad con el Artículo X del Acuerdo de Proyecto y Suministro deberá estar sujeta a revisión y consulta por parte de los Estados Unidos y el Perú, de tiempo en tiempo, y siempre que cualquiera de las Partes considere que podría ser necesario revisar y modificar las medidas a fin de mantener una adecuada protección física.

Adicionalmente, la Embajada propone que, de ser aceptables para el Gobierno de la República del Perú las propuestas arriba mencionadas, esta Nota y la respuesta afirmativa del Ministerio presentada por escrito, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha en que entre en vigor el Acuerdo de Proyecto y Suministro y será aplicable durante todo el tiempo que dure el Acuerdo de Proyecto y Suministro.

La Embajada de los Estados Unidos se vale de esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta consideración y estima.

Embajada de los Estados Unidos de América Lima, 5 de diciembre de 2014"

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú confirma que las propuestas contenidas en la Nota de la Embajada de los Estados Unidos de América son aceptables para el Gobierno de la República del Perú, y además confirma que la Nota de la Embajada y esta Nota de respuesta constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha en la que el Acuerdo de Proyecto y Suministro entre en vigencia y será aplicable durante todo el tiempo que dure el Acuerdo de Proyecto y Suministro.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se vale de la oportunidad para renovar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América, las seguridades de su más alta consideración y estima.

Lima, 1 3 FEB. 2015

